



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CPE 972/2020

OLIVER TEZANOS, G. s/ regulación de honorarios

ORIGEN: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 5

///nos Aires, 10 de noviembre de 2022.

### **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** El juez instructor reguló los honorarios correspondientes a la labor desarrollada por el Dr. G. Oliver Tezanos, letrado defensor de D. Leston, en el marco del planteo de nulidad resuelto en esta causa y que fuera formulado por el querellante W. R. O., en la suma de cincuenta y dos mil pesos (\$ 52.000), equivalente a cinco (5) UMA, decisión que fue recurrida por la parte por considerarlos bajos.

Por su parte, la Dra. Patricia Noemí Pajón, letrada patrocinante del querellante O., no se expidió al respecto.

### **II. El Juez Pablo Guillermo Lucero dijo:**

**a-** Sucintamente, el 13 de julio pasado el juzgado de origen sobreseyó a D. S. Leston en los términos del inciso 3° del artículo 336 del Código Procesal Penal de la Nación, lo cual fue notificado a todas las partes ese día y, tras no ser impugnado dentro del plazo previsto normativamente, adquirió firmeza.

Luego, el acusador privado postuló la invalidez de aquella decisión y su rechazo propició el recurso de apelación que fuera finalmente declarado mal concedido por esta alzada el 27 de septiembre del corriente por pretender lograr la querrela la revisión de una cuestión precluida.

Por último, el abogado defensor solicitó, puntualmente, la regulación de sus emolumentos profesionales en relación con aquel planteo introducido por la contraparte.

**b-** Sentado ello, y al adentrarme a la cuestión que viene a mi conocimiento, corresponde señalar que, en virtud de lo previsto en el art. 47 de la Ley 27.423, se estipula que, en las incidencias, los estipendios se regularán entre el ocho por ciento (8 %) y el veinticinco por ciento (25%) de los que correspondieren al proceso principal, no pudiendo ser inferior a cinco (5) UMA.

Es decir que, por imperio legal, no es dable apartarse de ese rango porcentual. Sin perjuicio de lo cual, debe apreciarse el valor, motivo, extensión y calidad jurídica del trabajo desarrollado y complejidad del

asunto, a los efectos de justipreciar adecuadamente sus honorarios dentro de los alcances que el articulado prevé.

En ese contexto, con motivo de la nulidad articulada por la querrela contra el auto del 13 de julio del corriente año que decretó el sobreseimiento de D. Leston, la actividad del incidentista consistió únicamente en la presentación de un escrito en virtud de la vista conferida por el juez *a quo* ante el planteo nulificante de la contraparte (ver “Contesta nulidad”, incorporado al Sistema lex-100, el 6 de septiembre pasado). Motivo por el cual, el tiempo que le habría insumido su confección será justamente retribuido con el monto mínimo previsto por la mentada norma, por lo que corresponde homologar de esa manera la cantidad de 5 UMA establecidos en el Juzgado de origen.

Tal es el sentido de mi voto.

***El Dr. Mariano A. Scotto dijo:***

Examinadas las constancias de la causa, comparto la propuesta de mi colega preopinante, por lo que extiendo mi voto en idéntico sentido.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

**CONFIRMAR LOS HONORARIOS** del Dr. G. Oliver Tezanos por su labor en el marco del planteo de nulidad resuelto en esta causa y que fuera formulado por el querellante W. R. O., en 5 UMA, equivalentes a la suma de cincuenta y dos mil pesos (\$ 52.000).

Se deja constancia de que el juez Mariano A. Scotto interviene en su calidad de subrogante de la vocalía n.º 5; mientras que la jueza Magdalena Laiño, subrogante de la vocalía nro. 14, no lo hace por encontrarse en uso de licencia y por haberse logrado mayoría con el voto de los suscriptos.

Asimismo, que en función de la emergencia sanitaria dispuesta por el DNU 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, las prórrogas del aislamiento social obligatorio establecidas por Decretos 325, 355 408, 459, 493,520, 576, 605, 641, 677, 714, 754, 792 y 814/2020 y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio por Decretos 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 4/2021, 67/2021, 125/2021, 168/2021, 235/2021, 241/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, 494/2021 y 678/2021



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CPE 972/2020

OLIVER TEZANOS, G. s/ regulación de honorarios

ORIGEN: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 5

del Poder Ejecutivo y Acordadas 4, 6, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 25 y 27/2020 de la CSJN, se registra la presente resolución en el Sistema Lex 100 mediante firma electrónica.

Notifíquese a las partes mediante cédula electrónica conforme a lo dispuesto por la Acordada 38/2013 de la CSJN, comuníquese mediante DEO y elévese.

**Pablo Guillermo Lucero**

**Mariano A. Scotto**

Ante mí:

**Juan Ignacio Cariola**  
**Prosecretario de Cámara *ad-hoc***